



NCG56/18: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA E HISTORIA DE LA CIENCIA

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Definición del Departamento	3
Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación	3
Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental	4
TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO	4
Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales	4
Artículo 5. Creación, modificación y supresión	4
Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado	4
Artículo 7. Competencias del Departamento	5
Artículo 8. Órganos de gobierno y representación	5
Artículo 9. Principios de actuación	6
Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento	6
Artículo 11. Régimen jurídico	7
TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO	7
CAPÍTULO 1º. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	7
Sección 1ª. Consejo de Departamento	7
Artículo 12. Consejo de Departamento	7
Artículo 13. Composición y mandato	7
Artículo 14. Competencias del Consejo de Departamento	8
Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo	9
Artículo 16. Orden del día	9
Artículo 17. Debates en el pleno	10
Artículo 18. Adopción de Acuerdos	10
Artículo 19. Votaciones	11
Artículo 20. Actas	11
Artículo 21. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno	12
Sección 2ª. Junta de Dirección	12
Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición	12
Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección	12
Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección	13



Sección 3ª. Secciones Departamentales	13
Artículo 25. Definición, composición y mandato	13
Artículo 26. Competencias de la Sección Departamental	14
Artículo 27. Reuniones y convocatorias	14
Sección 4ª. Director o Directora de Departamento	15
Artículo 28. Director/a de Departamento	15
Artículo 29. Elección	15
Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese.....	15
Artículo 31. Moción de censura	16
Artículo 32. Competencias del Director/a.....	16
Sección 5ª. Secretario o Secretaria de Departamento	17
Artículo 33. Nombramiento, mandato y cese del Secretario	17
Artículo 34. Competencias.....	17
Sección 6ª. Coordinador o Coordinadora de las Secciones	18
Artículo 35. Definición	18
Artículo 36. Nombramiento, mandato y cese.....	18
Artículo 37. Competencias	19
CAPÍTULO 2º. OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL	19
Artículo 38. Personal de administración y servicios	19
Artículo 39. Junta Electoral de Departamento	19
Artículo 40. Comisiones del Consejo de Departamento	19
Artículo 41. Comisión permanente de Docencia del Consejo de Departamento	19
Artículo 42. Tribunal de examen	20
TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO	20
CAPÍTULO 1º. DOCENCIA	20
Artículo 43. Principios generales.....	20
Artículo 44. Organización docente	21
CAPÍTULO 2º. INVESTIGACIÓN	21
Artículo 45. Principios generales.....	21
Artículo 46. Grupos y Proyectos de Investigación.....	22
Artículo 47. Contratos de Investigación	22
CAPÍTULO 3º. PROYECCIÓN EN LA SOCIEDAD	22
Artículo 48. Cooperación del Departamento y la sociedad.....	22
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	23
Artículo 49. Financiación.....	23
Artículo 50. Inventario.....	23
Artículo 51. Elaboración y aprobación del presupuesto.....	23
Artículo 52. Ejecución, liquidación y memoria	23
TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO	24
Artículo 53. Iniciativa de la reforma.....	24
Artículo 54. Procedimiento de reforma	24
DISPOSICIONES ADICIONALES	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	25
DISPOSICIONES FINALES	25

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA E HISTORIA DE LA CIENCIA

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los Órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias y ha creado Secciones Departamentales sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los Órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los Órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición del Departamento

El Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia es el Órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a las Áreas de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los

ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales

1. Son miembros del Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.
2. El Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por las áreas del conocimiento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia
3. El Departamento está constituido, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, por dos Secciones Departamentales: la Sección de Anatomía Patológica y la Sección de Historia de la Ciencia.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Departamento

En orden a la consecución de sus fines propios, son competencias generales del Departamento las estipuladas en los Estatutos:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los Órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de posgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las Titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- h) Promover las diversas fórmulas de integración del alumnado en las tareas comunes de investigación de las Secciones Departamentales.
- i) Aprobar la distribución del presupuesto entre las Secciones y velar por su administración transparente, equitativa y justificada.
- j) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- k) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada.
- l) Garantizar el carácter democrático, transparente e igualitario de la constitución de las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador.
- m) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación.

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes Órganos:

A) Órganos Colegiados:

a) Consejo de Departamento



- b) Junta de Dirección
- c) Secciones Departamentales

B) Órganos unipersonales:

- a) La persona a cargo de la Dirección de Departamento, en adelante Director o Directora del Departamento
- b) La persona a cargo de la Secretaría, en adelante Secretario o Secretaria del Departamento
- c) La persona a cargo de la Coordinación de la Sección Departamental

Artículo 9. Principios de actuación

1. Los Órganos de gobierno y representación del Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación
2. Es una obligación esencial del Departamento garantizar el ejercicio independiente y autónomo de las Secciones Departamentales en las funciones que les quedan asignadas en este Reglamento y velar por la equidad de su presencia respectiva en los Órganos de gobierno y representación del Departamento.
3. Es un compromiso firme del Departamento el propiciar el bienestar moral y la plenitud del desarrollo profesional de los miembros que lo constituyen.
4. Son deberes fundamentales de los Órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.
5. Son deberes fundamentales de las Secciones asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas en este Reglamento.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Es un deber fundamental de los miembros del Departamento el ejercicio democrático, transparente e igualitario que constituye el carácter básico del proceder universitario.
3. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento está, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de

los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.

4. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regulará por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los Órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos de Gobierno y Representación

Sección 1ª. Consejo de Departamento

Artículo 12. Consejo de Departamento

El Consejo es el Órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a y en el que actuará como Secretario/a el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.



- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, cesar al Director del Departamento, a las personas responsables de las secciones Departamentales y a los miembros de las comisiones del Departamento
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza, elaboradas por las Secciones Departamentales.
- d) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las Titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- e) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- f) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación, a propuesta de las Secciones Departamentales.
- g) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada y con el artículo 9.3 de este Reglamento.
- h) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- i) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director/a del Departamento.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año y cuando lo considere la Junta de Dirección, en periodo lectivo.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director/a, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de siete días.
3. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, y en su defecto, si no lo señalara, en el buzón personal existente en la Sede del Departamento.
4. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director/a por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros que han de acompañar el orden del día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación.
5. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
6. Por razones de urgencia, el Director, de acuerdo con el propio Consejo, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la propia sesión, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.
7. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.
8. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, profesores de otros departamentos que imparten docencia en la titulación cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación por parte del Director/a de Departamento.

Artículo 16. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director/a, oída, en su caso, la Junta de Dirección, teniendo en cuenta las sugerencias de los miembros del Consejo, y se incluirán preceptivamente aquellos puntos que sean objeto



de petición por parte del 10 por ciento de los miembros, formulada con una semana de antelación a la convocatoria.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Consejo.

Artículo 17. Debates en el pleno

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario/a del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo, o haya sido aprobada en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director/a establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director/a o al Secretario/a de Departamento con 2 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 18. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director/a ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director/a hará público el resultado.
 - c) A petición de cualquier miembro del Departamento, la votación sobre cualquier propuesta podrá realizarse de forma secreta.
 - d) En la votación pública por llamamiento, el Secretario/a nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.
 - e) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ella.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.



4. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Director, en el plazo máximo de 3 días a contar desde la finalización de la sesión en que haya sido aprobada. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría del Departamento.

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás Órganos colegiados del Departamento.

Sección 2ª. Junta de Dirección

Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición

1. La Junta de Dirección es el Órgano Colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada al menos por el Director/a, el Secretario/a, los Coordinadores de las Secciones Departamentales, como miembros natos, y por un profesor o profesora a tiempo completo en representación de cada Sección Departamental, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Preparar la propuesta de presupuesto económico anual del Departamento, que se presentará para su aprobación al Consejo. Asimismo, intervenir en las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
- b) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- c) Conocer el desarrollo de las funciones de las Secciones Departamentales y tramitar cuantos asuntos sean competencia del Departamento.
- d) Garantizar la justicia, democracia y equidad de la toma de decisiones adoptadas en las Secciones.
- e) Avalar los proyectos de investigación y los grupos y las redes de investigación solicitados.
- f) Elevar al Consejo de Departamento cualquier cuestión que afecte al correcto funcionamiento de las competencias del Departamento.



- g) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- h) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- i) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección

- 1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Departamento.
- 2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
- 3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
- 4. Actuará como Secretario/a el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario/a y visada por el Director/a del Departamento.

Sección 3ª. Secciones Departamentales

Artículo 25. Definición, composición y mandato

- 1. En atención a las causas contempladas en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada para la creación de Secciones Departamentales, el Departamento esta dividido en dos Secciones Departamentales.
- 2. Las Secciones Departamentales se denominan Área de Anatomía Patológica y Área de Historia de la Ciencia.
- 3. Están compuestas por el profesorado adscrito a ellas en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada, así como por una representación de los alumnos que, siendo miembros del Consejo de Departamento, cursen las asignaturas correspondientes al área de conocimiento en cuestión, y una representación del personal de administración y servicios que preste sus funciones en la Sección.

Artículo 26. Competencias de la Sección Departamental

Las Secciones Departamentales tendrán las siguientes competencias:

- a) Elegir a quienes coordinan las Secciones Departamentales en la Junta de Dirección.
- b) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.
- c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura de la Sección, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
- d) Asumir las actividades que le proponga el Consejo de Departamento en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las Titulaciones en que imparta sus enseñanzas la Sección y en la elaboración y modificación de cualquier otro nivel de docencia que desarrolle el Departamento y que competa específicamente a las Secciones.
- e) Informar a la Junta de Dirección sobre el cumplimiento de la organización docente, para su conocimiento.
- f) Proponer al Consejo de Departamento la elección y, en su caso, la remoción de los miembros de las Comisiones del Departamento.
- g) Elegir a los miembros de cualquier tribunal que haya de constituirse en las Secciones Departamentales en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- h) Gestionar el presupuesto asignado a las Secciones Departamentales.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación de la Sección.
- j) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.

Artículo 27. Reuniones y convocatorias

1. La Sección Departamental se reunirá al menos tres veces al año, antes de la celebración de los Plenos de Consejo, para tramitar los asuntos competenciales que formen parte del orden del día de los citados plenos. La toma de decisiones seguirá lo ordenado en este Reglamento para el funcionamiento del pleno del Consejo en sus artículos 15-20, sabiendo que será presidida por la persona elegida para la coordinación de la sección.

Sección 4ª. Director o Directora de Departamento

Artículo 28. Director/a de Departamento

El Director/a ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 29. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director/a de entre los profesores y profesoras doctores del Departamento con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director/a, la Junta de Dirección convocará en el plazo de 15 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director/a y establecerá un plazo no inferior a 7 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director/a corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director/a cesará
 - a) A petición propia
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido,
 - c) Por finalización legal de su mandato
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.



4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director/a en funciones un miembro de la Junta de Dirección, distinto del Secretario/a, a propuesta del Director/a, ateniéndose al siguiente orden de preferencia:

- a) El miembro del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad designado por el propio Director.

- b) El miembro del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad elegido por la Junta de Dirección.

El miembro del profesorado doctor que asuma la sustitución actuará temporalmente como Director/a en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. Moción de censura

1. El Director/a cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 32. Competencias del Director/a

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Realizar las funciones de Coordinador/a en la Sección Departamental de procedencia.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.



- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su ejecución democrática, transparente y equitativa.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las Leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Sección 5ª. Secretario o Secretaria de Departamento

Artículo 33. Nombramiento, mandato y cese del Secretario

- a) El Secretario/a será nombrado por el Rector, a propuesta del Director/a del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento. En orden a garantizar la representatividad institucional de las dos Áreas que componen el Departamento, pertenecerá preferiblemente a la Sección no representada con el cargo de dirección.
- b) Su mandato tendrá la misma duración que la del Director/a que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director/a.
- c) En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario/a será sustituido temporalmente en el ejercicio de sus funciones por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director/a.

Artículo 34. Competencias

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario/a, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.



- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a. Cualquier otra que le asigne este Reglamento.

Sección 6ª. Coordinador o Coordinadora de las Secciones

Artículo 35. Definición

1. Cada sección contará con un Coordinador/a que será elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta de la Sección correspondiente, a de entre el profesorado doctor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad.
2. El Director/a del Departamento será, a su vez, el coordinador de la Sección docente del Área docente a la que pertenezca.
3. Los Coordinadores ostentan la dirección y representación de la Sección en el resto de Órganos de Gobierno y ejercen la gestión ordinaria de ésta.

Artículo 36. Nombramiento, mandato y cese

1. La Sección Departamental elegirá sus Coordinadores de entre el profesorado doctor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad
2. En la sesión en que tenga lugar la elección, cada candidato/a expondrá un resumen de las líneas generales de política universitaria que se pretenden desarrollar, y tras su intervención se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Sección puedan interpelar a los mismos, los cuales dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
3. Para ser elegido Coordinador/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
4. Sus mandatos tendrán la misma duración que la del Consejo que los propone y cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron nombrados, a propuesta de la Sección Departamental a la que pertenezcan, o por decisión del Consejo.
5. En caso de cese o dimisión se procederá a una nueva elección dentro de la Sección en el plazo de 15 días.



Artículo 37. Competencias

- a) Corresponde a los Coordinadores la organización, coordinación y supervisión de las actividades propias de cada una de las Secciones, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.
- b) Velar por el funcionamiento de la Sección Departamental según lo recogido en el artículo 27.

Capítulo 2º. Otros Órganos, estructuras y personal

Artículo 38. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 39. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad

Artículo 40. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de Comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 41. Comisión permanente de Docencia del Consejo de Departamento

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento, como miembro nato, que la preside, por las personas nombradas coordinadoras de cada sección departamental, y dos miembros del estudiantado (uno de ellos correspondiente al Tercer ciclo), elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, que podrán ser renovados.



2. Sus funciones son:

- a) Elaborar y supervisar los programas de las diferentes asignaturas que imparta el Departamento, siguiendo las directrices emanadas, en su caso, del Consejo del Departamento, y oído el profesorado que imparte las citadas materias.
- b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- c) Asistir y apoyar al Director y la Junta de Dirección en las materias de su competencia o que, en relación con la docencia, les sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 42. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para cada sección departamental un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 43. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.



4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos de conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 44. Organización docente

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por la Facultad y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada Grado.
 - b) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - c) La programación de cursos y los horarios de cada Máster.
 - d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - e) La composición del Tribunal de examen.
2. Las obligaciones docentes de los profesores y profesoras se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o Máster oficial.

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 45. Principios generales

1. El Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores/as.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores y profesoras o investigadores/as del Departamento.

Artículo 46. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores/as. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 47. Contratos de Investigación

El Departamento institucionalmente y su personal docente e investigador a través del mismo podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 48. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Financiación

1. El Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 50. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 51. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.
2. El Consejo de Departamento aprobará para cada curso académico una distribución del presupuesto asignado.
3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.
4. Las Secciones Departamentales, a propuesta de la Junta de Dirección, elaborarán para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 52. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director de Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Junta de Dirección del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. El Director de Departamento presentará al

Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53. Iniciativa de la reforma

1. La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director/a del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.
2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

Artículo 54. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.
3. Para la aprobación provisional del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a Órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Disposición final segunda

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).